

Señor

Juez Tercero Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali

E. S. D.

i03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Solicitud de corrección de auto que fija caución. Ejecutivo singular de mínima cuantía con medidas cautelares

DEMANDANTE: LIBARDO FRANCO SANCHEZ C.C. 14.433.086

CORREO: recifranco@gmail.com

DEMANDADO: EVERSON ELADIO BRAVO TORO C.C. 1.107.070.663

Se desconoce si tienen correo electrónico

APODERADO DEL

DEMANDANTE: EDGAR SAMBONI ANDRADE c.c. 16.590.387

CORREO abogadosintegrales@hotmail.com

RADICADO 2020-463

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 20 ABR 2021
HORA: 12:04 P.M.
FIRMA: _____

EDGAR SAMBONI ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.387 portador de la tarjeta profesional número 62418 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder del señor LIBARDO FRANCO SANCHEZ, para que en su nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, contra el (la) señor(a), EVERSON ELADIO BRAVO TORO, Unifiesto los siguientes

HECHOS

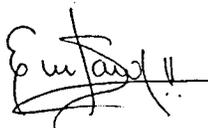
1. Por auto 075 de abril 9 de 2021, en estado el 20 de abril de 2021 se ordenó caución a fin de dar cumplimiento al artículo 595 numeral 6 que permite, pagada la caución, que el vehículo embargado y secuestrado se entregue al acreedor en depósito
2. El auto 075 de abril 9 de 2021 en su resuelve indica que el vehículo es de propiedad del demandado EDGAR SAMBONI ANDRADE
3. EDGAR SAMBONI ANDRADE es este servidor, apoderado del demandante y la compañía de seguros no aceptará el auto ni prestará la caución
4. En consecuencia, muy respetuosamente

SOLICITO

1. Se corrija el auto referido, 075 de abril 9 de 2021, señalando, en el resuelve, que el demandado y propietario del vehículo automotriz de placas IFY 579 es el demandado EVERSON ELADIO BRAVO TORO C.C. 1.107.070.663

ANEXOS

Copia del auto 075 de abril 9 de 2021 en estado el 20 de abril de 2021
Atentamente



EDGAR SAMBONI ANDRADE

c.c. 16.590.387 t.p. 62418 del C. S. DE LA J. cel 3162908447
abogadosintegrales@hotmail.com

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Provea.
Cali, 9 de abril de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE No. 075
Radicación No. 2020-00463
Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora solicita se libren los oficios a la Policía Nacional, SIJIN, para retención, aprehensión e inmovilización del vehículo de placas IFY579, aportando certificado de tradición del mismo.

Mediante escrito del 17/03/2021, informa que la Policía Metropolitana de Cali, inmovilizó el vehículo de placas IFY579 de propiedad del demandado, el cual fue dejado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

Por lo anterior, solicita que se fije caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que el vehículo quede en depósito en manos del acreedor.

Respecto a la petición del apoderado, el artículo 595 del C.G.P. numeral 6º indica que: "... No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito...."

Respecto a las cauciones reza el artículo 603 ibidem que ; "En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Las cauciones en dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho..." (subraya fuera del texto original).

Por lo tanto, el Juzgado

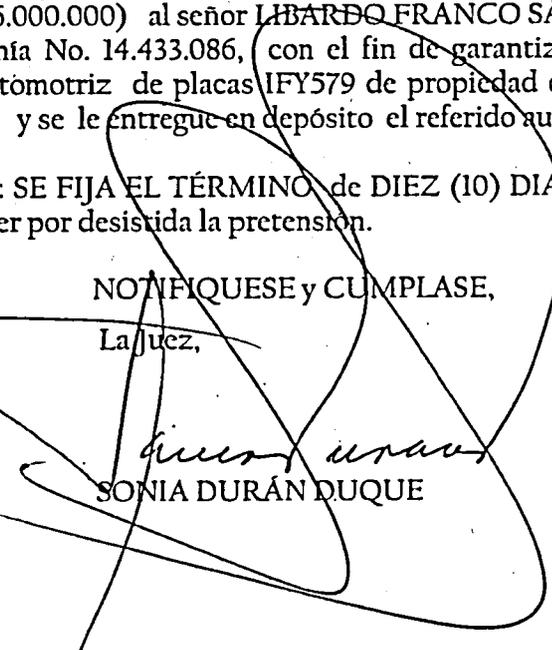
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN en la suma de dinero DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000) al señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.433.086, (con el fin de garantizar la conservación e integridad de vehículo automotriz de placas IFY579 de propiedad del demandado EDGAR SAMBONI ANDRADE y se le entregue en depósito el referido automotor.

SEGUNDO: SE FIJA EL TÉRMINO de DIEZ (10) DIAS, para prestar la caución fijada, so pena de tener por desistida la pretensión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

RADICADO 2020-463 EJECUTIVO LIBARDO FRANCO SOLICITA CORRECIÓN AUTO FIJA CAUCIÓN ABRIL 20 2021Edgar Samboni <abogadosintegrales@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; recifranco@gmail.com <recifranco@gmail.com>; abogadosintegrales@hotmail.com <abogadosintegrales@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (385 KB)

RADICADO 2020-463 EJECUTIVO LIBARDO FRANCO SOLICITA CORRECIÓN AUTO FIJA CAUCIÓN ABRIL 20 2021.pdf;

Señor

Juez Tercero Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali

E. S. D.

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Solicitud de corrección de auto que fija caución. Ejecutivo singular de mínima cuantía con medidas cautelares

DEMANDANTE: LIBARDO FRANCO SANCHEZ C.C. 14.433.086

CORREO: recifranco@gmail.com

DEMANDADO: EVERSON ELADIO BRAVO TORO C.C. 1.107.070.663

Se desconoce si tienen correo electrónico

APODERADO DEL

DEMANDANTE: EDGAR SAMBONI ANDRADE c.c. 16.590.387

CORREO abogadosintegrales@hotmail.com

RADICADO 2020-463

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memorial. Provea. Cali, 21 de abril de 2021
La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 697
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00463
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, solicita se corrija el Auto del 9 de aril de 2021 en el sentido de indicar que el demandado y propietario del vehiculo automotriz de placas IFY 579 es el señor EVERSON ELADIO BRAVO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.663.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".* (subraya fuera del texto)

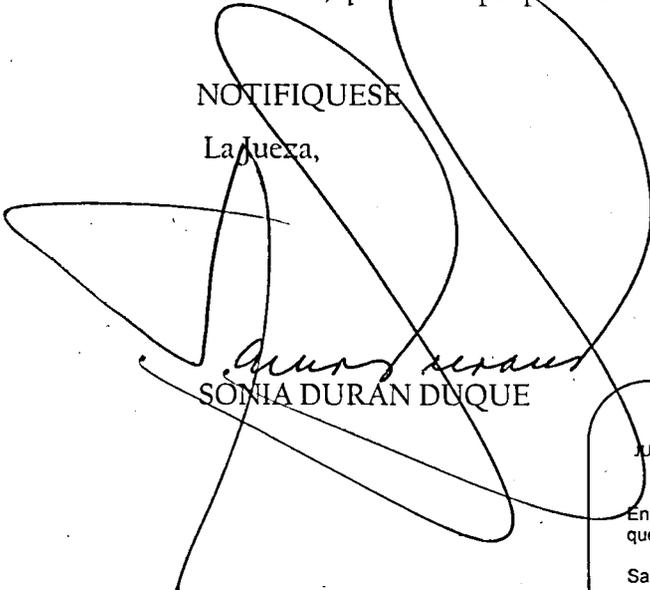
Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. 075 del 9 de abril de 2021 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es EVERSON ELADIO BRAVO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.663, quien el es propietario del vehículo de placas IFY 579.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CALI

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 26 ABR 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO